

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 76001-33-31-008-2011-00035-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ILLIMANIS BUILDING CONSTRUCTORA S.A. - IBICO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

Revisado el expediente se observa que en auto del 12 de diciembre de 2014 (folio 277) el Despacho ordenó la designación de un perito Arquitecto de la lista de auxiliares.

En vista de que se han nombrado varios peritos y no han tomado posesión del cargo y que la designada el 31 de agosto de 2017, (folio 340) Arquitecta Carolina Cadena Renza, fue requerida mediante oficio 440 de 21 de junio de 2019, y que la arquitecta a folio 349 dio respuesta por correo electrónico el 5 de julio de 2019 en el que manifiesta la imposibilidad de aceptar la designación por cuanto ya no reside en este país y desde el año 2012 renunció como auxiliar de la justicia.

En esas circunstancias, y teniendo en cuenta que la norma procesal aplicable al proceso es el C.P.C., se estima que en aras de dar celeridad al expediente, se acudirá a la regla indicada en el art. 48 del Código General del Proceso para la designación de los auxiliares de la justicia.

Por lo tanto, se solicita al Rector de la Universidad del Valle, proceda a nombrar un Perito Arquitecto para que rinda el dictamen pericial decretado por el Despacho, visible a folio 277, en el término de días (10) días contados a partir de la notificación de este auto, se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de pruebas mencionado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en la norma procesal.

El apoderado de la parte actora deberá retirar el oficio ordenado y radicarlo dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, en las dependencias de la entidad oficiada, allegando al expediente, dentro del mismo término, la respectiva constancia de radicación así como pagar los honorarios que fije la Universidad por la experticia solicitada, lo anterior, **so pena de tener por desistida la prueba.**

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, para que proceda a nombrar de la facultad de Arquitectura un **Perito Arquitecto** para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del oficio, rinda el dictamen pericial solicitado por la parte actora, visible a folio 106.

RADICACIÓN: 76001-33-31-008-2011-00035-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ILLIMANIS BUILDING CONSTRUCTORA S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: Se impone la carga al apoderado de la parte actora, quien debe retirar el oficio ordenado y radicarlo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, en las dependencias de la entidad oficiada, allegando al expediente, dentro del mismo término, la respectiva constancia de radicación así como pagar los honorarios que fije la Universidad por la experticia solicitada, lo anterior, so pena de tener por desistida la prueba.

TERCERO: LIBRESE POR SECRETARIA el oficio pertinente.

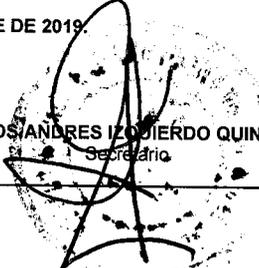
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 086 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

L65

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO NO. 76001-33-31-002-2008-00354-00
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA HERRERA Y OTROS
DEMANDADO: ESE ANTONIO NARIÑO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Visto el informe secretarial (folio 757) y encontrándose el presente proceso pendiente de recaudar la totalidad de las pruebas, SE OBSERVA A FOLIO 755-756 respuesta de la Universidad de Caldas en el que indica que el especialista en Cirugía Pediátrica designado es el doctor LEONARDO FABIO GIL MONTOYA, e indica el número de cuenta de ahorros de Bancolombia para que realicen la consignación de monto asignado para el pago del dictamen pericial.

En consecuencia, se

DISPONE

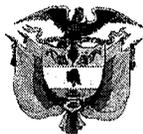
- 1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el memorial visible a folio 755-756 aportado por la UNIVERSIDAD DE CALDAS, en respuesta al oficio 474 del 27 de junio de 2019, para que procedan a realizar la consignación correspondiente de los honorarios fijados en 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Una vez acreditado el pago de los honorarios el Perito de la Universidad de Caldas procederá a rendir el dictamen solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 086 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Cali, 17 de Septiembre de 2019
CARLOS ANDRES FIGUEROA QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No: 76001-33-31-016-2008-00074-00
DEMANDANTE: ROSA MARÍA TASCÓN SAAVEDRA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ACCIÓN: EJECUTIVO

Efectuado el requerimiento a la entidad ejecutada, se evidencia que a folios 170 a 208 del presente cuaderno, el Departamento del Valle del Cauca se pronunció frente al pago efectuado por concepto de reajuste pensional de la señora Rosa María Tascón Saavedra.

Así las cosas, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante el escrito allegado por la entidad ejecutada y se le requerirá para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie al respecto.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, el memorial que obra a folios 170 a 208 del presente cuaderno.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte ejecutante, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie frente a la respuesta allegada al Despacho por la entidad ejecutada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia regrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
En estado electrónico No. 086 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Cali, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

CARLOS ANDRÉS ECHEVERRÍA QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO NO. 76001-33-31-011-2009-00316-00
DEMANDANTE: FLOR MORENO ALEGRIA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Visto el informe secretarial (folio 287) y encontrándose el presente proceso pendiente de recaudar la totalidad de las pruebas, mediante auto del 30 de julio de 2019 (folio 285) se puso en conocimiento memorial enviado por la Universidad CES (folios 282-283) y en vista de que las partes guardaron silencio el Despacho procede autorizar el cambio de perfil del perito para que rinda el peritaje decretado mediante auto del 10 de diciembre de 2014.

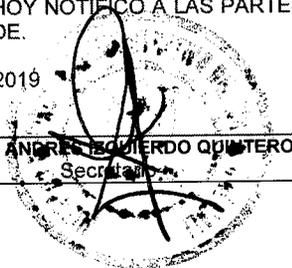
En virtud de lo anterior se procede a requerir a la UNIVERSIDAD CES para que proceda a rendir el dictamen pericial decretado, por secretaria librese oficio correspondiente. En consecuencia, se

DISPONE

- 1. REQUERIR A LA UNIVERSIDAD CES** para que proceda a rendir el dictamen pericial decretado el 10 de diciembre de 2014, con el ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto.
- 2. Se impone la carga** al apoderado de la parte actora, quien debe retirar el oficio ordenado y radicarlo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, en las dependencias de la entidad oficiada, allegando al expediente, dentro del mismo término, la respectiva constancia de radicación, lo anterior, **so pena de tener por desistida la prueba.**
- 3. LIBRESE POR SECRETARIA** los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
 JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
 EN ESTADO No. 086 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
 Cali, 17 de Septiembre de 2019

CARLOS ANDRÉS EQUINTERO QUINTERO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 76001-33-31-018-2010-00329-00
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LISANDRO NIÑO MORA
DEMANDADO: HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO

Teniendo en cuenta el informe secretarial y que del listado enviado por la Fundación Valle de Lili el 25 de agosto de 2016 (folio 383-384) de los médicos especialistas en cirugía plástica ya se ha agotado y a la fecha se encuentra desactualizado.

Que el pasado 16 de noviembre de 2017 se ordenó oficiar a la perito CARMEN ELVIRA HIDALGO IBARRA, a quien se requirió mediante oficio 451 del 26 de junio de 2019 (folio 429), pero fue devuelto por el correo el 28 de junio de 2019, con la anotación No reside el destinatario (folio 430)

Por lo anterior, y en aras de dar celeridad al proceso se procederá a requerir a la FUNDACION VALLE DE LILI de esta ciudad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, envíe un listado de médicos especialistas en Cirugía Plástica y/o Cirujano de quemados que estén disponibles para rendir un dictamen pericial, informándole que los costos que se causen por los servicios prestados serán sufragados por el apoderado judicial de la parte actora, so pena de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en la norma procesal.

El apoderado de la parte actora deberá retirar el oficio ordenado y radicarlo dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, en las dependencias de la entidad oficiada, allegando al expediente, dentro del mismo término, la respectiva constancia de radicación, lo anterior, **so pena de tener por desistida la prueba.**

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la FUNDACION VALLE DE LILI, de esta ciudad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, envíe un listado de médicos especialistas en Cirugía Plástica y/o Cirujano de quemados que estén disponibles para que el Juzgado procede a nombrar uno para que rinda el dictamen pericial solicitado.

RADICACIÓN: 76001-33-31-018-2010-00329-00
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LIZANDRO NIÑO MORA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL BUENA ESPERANZA DE YUMBO Y OTROS

SEGUNDO: Se impone la carga al apoderado de la parte actora, quien debe retirar el oficio ordenado y radicarlo dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, en las dependencias de la entidad oficiada, allegando al expediente, dentro del mismo término, la respectiva constancia de radicación, lo anterior, **so pena de tener por desistida la prueba.**

TERCERO: LIBRESE POR SECRETARIA el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 086 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

LGS

517

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 76-001-33-31-021-2006-00063-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: GUILLERMO JAVIER NOREÑA Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Por auto de fecha 26 de junio de 2019¹ se ordenó notificar personalmente al liquidador de la CLÍNICA RISARALDA, Dr. OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO, expidiéndose para el cumplimiento de dicha orden, los oficios No. 502 y 503, los cuales fueron retirados en fecha 10 de julio de 2019, por la apoderada de la parte actora Dra. ANGELICA MARTINEZ M.

Observa el despacho que a la fecha han transcurrido dos meses, sin que se hayan aportado las respectivas constancias de notificación o comunicado la gestión adelantada al respecto.

Por lo anterior el despacho dispondrá requerir a la apoderada de la parte actora Dra. ANGELICA MARTINEZ M. para que dentro del término de (10) días manifieste al Juzgado que trámite ha dado a la notificación ordenada por auto de fecha 26 de junio de 2019 y en el evento de haberse materializado la actividad, deberá aportar las respectivas constancias de entrega de los oficios al liquidador de la CLÍNICA RISARALDA.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al doctora ANGELICA MARTINEZ M, para que dentro del término de (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión informe al despacho que trámite ha dado a la notificación ordenada por auto de fecha 26 de junio de 2019 y en el evento de haberse materializado la actividad, deberá aportar las respectivas constancias de entrega de los oficios al liquidador de la CLÍNICA RISARALDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

¹ Folio 508 del expediente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI

SECRETARIA

En estado No. 086 de hoy, notifico a las partes del auto que
antecede.

Cali, 17 de septiembre de 2011

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 76001-33-31-024-2011-00075-00
DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA MORALES CABRERA
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Y OTROS
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

Revisado a cabalidad el expediente se tiene que a folios 440 a 448 del expediente, la Red de Salud del Norte E.S.E., allega transcripción de la historia clínica del señor Wilmer Hernán Morales Cabrera.

Del mismo modo, el Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E. remitió historia clínica No. 2047304 del paciente Morales Cabrera -fls. 455 y 455 A-.

Por lo anterior, de la documentación aportada por la Red de Salud del Norte E.S.E. y el Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E., se procederá a correr traslado a la partes para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Finalmente, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, arribó oficio No.: UBCALI-DSVLLC-08937-2019 visto a folio 456, informa que debe ser remitida una información adicional para rendir el dictamen pericial decretado dentro del proceso de la referencia. Así las cosas, se remitirá a dicha dependencia la información solicitada en el escrito de la referencia para continuar con el trámite procesal pertinente. Oficiese por secretaria.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRESE TRASLADO a las partes de la documentación aportada por la Red de Salud del Norte E.S.E.¹ y el Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E.², para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

SEGUNDO: REMITIR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES la información solicitada en el Oficio No.: UBCALI-DSVLLC-10915-2019 que obra folio 456 del expediente, para continuar con el trámite procesal pertinente. Oficiese por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

¹ Fls. 440 a 448 del expediente.

² Fls. 445 y 455 A del expediente.

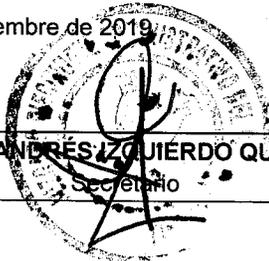
RADICACIÓN No.
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
ACCIÓN:

76001-33-31-024-2011-00075-00
GLORIA ESPERANZA MORALES CABRERA
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Y OTROS
REPARACIÓN DIRECTA

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 086 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 17 de Septiembre de 2019.



CARLOS ANDRÉS LOZQUIERDO QUINTERO

Secretario